

ANEXO II

Disposiciones transitorias relativas a los límites de los niveles sonoros ambientales

Anexo 2. Disposiciones transitorias relativas a los límites de los niveles sonoros ambientales (N-2)

1. En el suelo urbanizable los límites de los niveles ambientales serán:

ÁREA RECEPTORA	Leq DBA	
	DIURNO	NOCTURNO
TIPO I	hasta 50	hasta 40
TIPO II	hasta 55	hasta 45
TIPO III	hasta 65	hasta 45
TIPO IV	hasta 70	hasta 65
TIPO V	> 70	> 65

2. En el suelo urbano los límites serán los siguientes:

ÁREA RECEPTORA	Leq DBA	
	DIURNO	NOCTURNO
TIPO I	hasta 60	hasta 50
TIPO II	hasta 65	hasta 55
TIPO III	hasta 70	hasta 60
TIPO IV	hasta 75	hasta 75
TIPO V	> 75	> 75

3. Ninguna nueva fuente sonora que emita en zonas de suelo urbano podrá incrementar los niveles sonoros ambientales existentes en las mismas en más de 3 DBA, y en ningún caso, superar los valores establecidos en la siguiente tabla:

ÁREA RECEPTORA	Leq DBA	
	DIURNO	NOCTURNO
TIPO I	hasta 55	hasta 45
TIPO II	hasta 60	hasta 50
TIPO III	hasta 65	hasta 60
TIPO IV	hasta 75	hasta 70
TIPO V	> 75	> 70